

se notifica al referido demandado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Cartagena, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, pronuncia la siguiente

Sentencia

Que en los autos de cognición número 211/1993, instados por Cartago Honda, representado por el Procurador don Ceferino Sánchez Abril, contra IDRENA, S.A.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Ceferino Sánchez Abril en nombre y representación de entidad urbanística colaboradora y de conservación de la urbanización Playa Honda (Cartago Honda) contra Investigación y Desarrollo de Recursos Naturales, S.A. (IDRENA), debo condenar y condeno a ésta a abonar a la actora a la suma de 135.572 pesetas, más los intereses legales desde la demanda incrementados en dos puntos a partir de la presente, con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al su notificación mediante escrito con firma de Letrado, en la forma que dispone el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 5656

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 64/94 D que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don José M.^a Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra don Manuel Maside Perujo, doña Juana M.^a Ojados Martínez, don Antonio Ojados Sanmartín y doña Norberta Martínez Martínez, en paradero desconocido, en reclamación de 1.366.189 pesetas de principal y otras 600.000 pesetas para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

— Finca número 12.695-13 del Registro de la Propiedad número Dos, propiedad de don Manuel Maside Perujo y esposa, doña María Ojados Martínez.

— Finca 7.754 del Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos, propiedad de don Antonio Ojados Sanmartín y Norberta Martínez Martínez.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Murcia, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 5657

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha recaída en autos de juicio ejecutivo número 995/93-C, que se sigue en este Juzgado a instancias de Bansander de Leasing, S.A., contra otros y El Brazal, S.A., en su representante legal, y José Andújar Jiménez e Isabel Carbonell García, en paradero desconocido, en reclamación de 2.937.157 pesetas de principal reclamado más otras 900.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en cuyos autos ha recaído sentencia de fecha 11 de abril del presente año, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

"Que estimando la demanda por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Bansander Leasing, contra El Brazal, S.A., José Andújar Jiménez, Isabel Carbonell García, Alejandro Albaladejo Ayuso y doña Carmen Devis Piquer, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de dos millones novecientas treinta y siete mil ciento cincuenta y siete pesetas (2.937.157 pesetas) de principal, por la que se despachó ejecución más los gastos, intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de presentación de la demanda y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia. Esta es mi sentencia y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes El Brazal, S.A., a través de su representante legal y a José Andújar Jiménez e Isabel Carbonell